

ÍNDICE

Boletines Oficiales



DOUE. C52-12 de 10.02.2023

UE. AYUDA ESTATAL – REINO UNIDO.

Ayuda estatal SA.34914 (2013/C) – Reino Unido – Régimen del impuesto sobre sociedades de Gibraltar
[\(2023/C 52/02\)](#)

[\[pág. 3\]](#)

BOG. Núm 30 de 14.02.2023

GIPUZKOA. IRPF. PAGOS FRACCIONADOS. CORRECCIÓN DE ERRORES.

Corrección de errores: [Orden Foral 552/2022](#), de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 121/2018, de 15 de marzo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado.

[\[pág. 4\]](#) Normas en elaboración**REGLAMENTO IRPF.**

Proyecto de Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

[COMPARATIVO](#)[\[pág. 5\]](#)

Noticias

Hacienda asegura que las madres en un ERTE no tendrán que devolver las ayudas de maternidad

- ▶ La Agencia Tributaria paraliza los requerimientos para que las mujeres en ERTE devuelvan la deducción por maternidad
- ▶ Hacienda aprobará un cambio legal para corregir esta situación y se aplicará con carácter retroactivo desde 2020

[\[pág. 7\]](#) Actualidad web AEAT**ANÁLISIS PUBLICADO EN LA WEB DE LA AEAT.**

Los planes de reestructuración y el crédito público

[\[pág. 9\]](#)

Consulta de la DGT

IRPF. EXENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y RENTA VITALICIA.

Se encuentra exenta la indemnización y renta vitalicia asumida por una aseguradora sin que la intervención del Consorcio de Compensación de Seguros y la asunción de la renta vitalicia por una nueva entidad aseguradora altere el carácter exento de la indemnización.

[\[pág. 11\]](#)

Resolución del TEAC

IRPF. EXENCIÓN ART. 7.Z) DE LA LIRPF.

Retribuciones recibidas de acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave con reducción de jornada.

[\[pág. 13\]](#)

Boletines Oficiales



DOUE. C52-12 de 10.02.2023

UE. AYUDA ESTATAL – REINO UNIDO. Ayuda estatal SA.34914 (2013/C) – Reino Unido – Régimen del impuesto sobre sociedades de Gibraltar [\(2023/C 52/02\)](#)

(...)

El 16 de octubre de 2013, la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal para verificar si la exención del impuesto sobre la renta de los intereses pasivos y cánones de propiedad intelectual de la Ley del impuesto sobre la renta de 2010 de Gibraltar («TA 2010») favorecía selectivamente a determinadas empresas, infringiendo las normas sobre ayudas estatales de la Unión. El 1 de octubre de 2014, la Comisión decidió ampliar el procedimiento de investigación formal a 165 acuerdos tributarios previos («ATP») concedidos a diferentes empresas gibraltareñas entre enero de 2011 y agosto de 2013. En su Decisión final de 19 de diciembre de 2018 (por la que se da por concluido el procedimiento de investigación formal), la Comisión detectó ayudas ilegales e incompatibles en relación con 1) la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones de propiedad intelectual, y 2) el trato fiscal autorizado por el Gobierno de Gibraltar sobre la base de los ATP concedidos a cinco empresas radicadas en Gibraltar (entre ellas, MJN GibCo) que poseen acciones de sociedades en comandita neerlandesas que perciben ingresos por intereses pasivos y cánones de propiedad intelectual. Esta Decisión fue recurrida por varias sociedades del grupo Mead Johnson Nutrition. Mediante su sentencia de 6 de abril de 2022 (T-508/19 – Mead Johnson Nutrition (Asia Pacific) y otros/Comisión), el Tribunal General de la Unión Europea anuló la parte de la Decisión final de la Comisión relativa a la concesión de acuerdos tributarios previos en la medida en que se refería a la ayuda individual concedida a MJN GibCo sobre la base del ATP de 2012. (...)

El ATP en cuestión se refiere al trato fiscal en Gibraltar de las rentas procedentes de cánones de propiedad intelectual percibidas por MJN GibCo a través de MJT CV. **Según las normas del impuesto sobre la renta de Gibraltar, una CV neerlandesa se considera «fiscalmente transparente», es decir, los beneficios obtenidos por una CV en los Países Bajos se consideran obtenidos por el socio o socios gibraltareños, es decir, MJN GibCo en el caso que nos ocupa. Con arreglo al correspondiente ATP, las autoridades fiscales gibraltareñas confirmaron que MJN GibCo estaba exenta del impuesto sobre la renta de las rentas procedentes de cánones de propiedad intelectual generados al nivel de la CV.** Aunque el ATP se ajustaba a la legislación gibraltareña en el momento en que se concedió (2012), ya que las rentas procedentes de cánones de propiedad intelectual no eran imposables en Gibraltar en aquel momento, el ATP se siguió aplicando y eximiendo de tributar a los cánones de propiedad intelectual después, y a pesar de la adopción en 2013 de una modificación legislativa que incluía dichas rentas en el ámbito de aplicación de la tributación a partir del 1 de enero de 2014.

Por consiguiente, la Comisión tiene dudas de que MJN GibCo pagara el importe del impuesto sobre sociedades efectivamente adeudado en Gibraltar en relación con las rentas obtenidas desde el 1 de enero de 2014 hasta su disolución.

En esta fase, la Comisión tiene motivos para considerar que la continuación de la aplicación del ATP concedido a MJN GibCo a partir del 1 de enero de 2014 (fecha de entrada en vigor de la modificación legislativa) constituye una ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del Tratado.

(...)

GIPUZKOA. IRPF. PAGOS FRACCIONADOS. Corrección de errores: [Orden Foral 552/2022, de 27 de noviembre](#), por la que se modifica la Orden Foral 121/2018, de 15 de marzo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado.

Habiéndose apreciado errores en el texto de la Orden Foral 552/2022, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 121/2018, de 15 de marzo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado, publicado en formato pdf en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 230 de 5 de diciembre de 2022 se procede a publicar nuevamente el texto íntegro.

Normas en elaboración

REGLAMENTO IRPF. Proyecto de Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

[COMPARATIVO](#)

Fecha: 08/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto de RD](#)

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha introducido diversas modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que exigen la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:

Así, en la citada Ley, en relación con los trabajadores y pensionistas, **se mejora la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable.** De esta manera, como consecuencia de su aplicación se incrementa el salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **desde los 14.000 euros anuales aplicables en el ejercicio anterior hasta los 15.000 euros anuales**, afectando la minoración de la tributación a contribuyentes con un salario bruto anual de **hasta 21.000 euros**. Como consecuencia de lo anterior, se eleva el umbral inferior de rendimientos del trabajo de la obligación de declarar a **15.000 euros anuales**.

Deducción por maternidad:

Adicionalmente, **se amplía el colectivo de mujeres con derecho a la deducción por maternidad**, al suprimirse el requisito de que realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Retención aplicable a la propiedad intelectual:

Por otra parte, para dar cumplimiento a determinadas medidas contenidas en el informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2018, la citada Ley establece determinadas reducciones en los tipos de retención aplicable a la propiedad intelectual. De esta forma **se reduce al 7 por ciento el tipo de retención aplicable cuando se perciban anticipos de derechos de autor** o cuando tales derechos se generen por un contribuyente con bajos ingresos por tal concepto en el año anterior que constituyan su principal fuente de renta.

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

En cuanto a las modificaciones realizadas por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado en la Ley del Impuesto, **se establece que la deducción por rentas obtenidas**

en Ceuta y Melilla será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla, lo son a la isla de La Palma.

Rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas de emergentes

Por su parte, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, ha modificado, entre otras, la tributación de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas de emergentes, **elevando el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales**, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.

Régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español:

Asimismo, la citada Ley ha introducido modificaciones en el régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. En particular, en lo que respecta al ámbito subjetivo de aplicación del régimen, este **se extiende a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que se desplacen a territorio español para trabajar a distancia** utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación y a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Asimismo, **se extiende dicho ámbito subjetivo de aplicación a quienes se desplacen para desarrollar una actividad emprendedora** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes y a los que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, y cumplan determinados requisitos. Además, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años** (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) **y a su cónyuge** o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones. Estas modificaciones requieren el correspondiente desarrollo reglamentario.

rtve

NOTICIAS 19.01.2023

Hacienda asegura que las madres en un ERTE no tendrán que devolver las ayudas de maternidad

- ▶ La Agencia Tributaria paraliza los requerimientos para que las mujeres en ERTE devuelvan la deducción por maternidad
- ▶ Hacienda aprobará un cambio legal para corregir esta situación y se aplicará con carácter retroactivo desde 2020

La Agencia Tributaria paraliza los requerimientos para que las mujeres en ERTE devuelvan la deducción por maternidad

Hacienda aprobará un cambio legal para corregir esta situación y se aplicará con carácter retroactivo desde 2020

(...)

Se paralizan las notificaciones

Según adelantó la SER, la Agencia Tributaria había empezado a enviar notificaciones a las madres trabajadoras que estuvieron en un ERTE durante la crisis del Covid para que devolvieran las ayudas por maternidad.

"En el momento en el que hemos tenido conocimiento de que efectivamente se podía producir una interpretación que no favoreciera a las mujeres, le hemos dicho a la Agencia Tributaria que paralice cualquier actuación en ese sentido", ha explicado esta mañana la ministra Montero.

La titular de Hacienda ha recordado que, antes de la crisis sanitaria de 2020, no había tantas mujeres que hubieran estado en ERTE, pero eso cambió con la llegada del Covid: hasta 3,5 millones de trabajadores, hombres y mujeres, llegaron a estar en ERTE en lo más duro de la pandemia.

Revisión de todos los expedientes

"Cuando se detecta una situación no deseada se dan las instrucciones para corregirla, aunque implique cambios normativos. Vamos a revisar todos los expedientes", ha señalado Montero, que ha insistido en que impulsará cambios normativos para que se dé una interpretación más favorable a la mujer en estos casos.

Según la doctrina de la Dirección General de Tributos desde el año 2013, la deducción por maternidad sí era compatible en los casos de ERTE en los que se mantenía una cierta actividad, como los de reducción de jornada, pero no lo era cuando el ERTE implicaba ausencia de actividad.

Fuentes de Hacienda han aclarado que no existe ninguna instrucción general para revisar estas ayudas, pero que, en cualquier caso, se ha dado instrucción para garantizar que ninguna delegación de la Agencia Tributaria remita ningún requerimiento en este sentido.

Los cambios legales que quiere impulsar Hacienda se aplicarán con carácter retroactivo desde 2020, por lo que aquellas que estuvieron en un ERTE durante la crisis del Covid no tendrán que devolver dicha deducción.

De cara al futuro, esto ya no será un problema porque se acaba de aprobar un cambio legal que extiende los supuestos para acceder a la deducción por maternidad, estableciéndose la compatibilidad entre el cobro de la prestación por desempleo y la deducción por maternidad.

Criterio de la AEAT:

Hasta 31.12.2022 Consulta [INFORMA 142217](#)



Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años **siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.**

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 262 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo en los que se suspenda el contrato de trabajo, el contribuyente se encuentra en situación de desempleo total.**

Por tanto, en los casos de suspensión del contrato de trabajo durante todo el mes, como consecuencia de la aprobación de un expediente de regulación temporal de empleo, deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad y el correspondiente abono anticipado.

Solo sería posible realizar un trabajo por cuenta ajena, cuando éste se realizase a tiempo parcial en supuestos temporales de regulación de empleo. En estos casos sí se tendría derecho por esos meses a la deducción por maternidad.

A partir del 01.01.2023 Consulta [INFORMA 146201](#)



A partir del 1 de enero de 2023 tendrán derecho a la deducción las mujeres con hijos menores de tres años con derecho al mínimo por descendientes en las que concurra alguna de las siguientes situaciones:

- **Que en el momento del nacimiento perciban alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.**
- **Que en el momento del nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.**
- **Que en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo de 30 días cotizados.**

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

Actualidad web AEAT

ANÁLISIS PUBLICADO EN LA WEB DE LA AEAT.

Los planes de reestructuración y el crédito público

Fecha: 13/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Análisis](#)

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, ha supuesto, entre otras novedades relevantes, una importante modificación de los marcos de reestructuración preventiva nacionales, como consecuencia de la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Su entrada en vigor ha provocado que los mecanismos extrajudiciales hasta ahora existentes (acuerdo extrajudicial de pagos y acuerdo de refinanciación) se supriman, siendo sustituidos por una única institución preconcursal, que es el denominado plan de reestructuración.

Este mecanismo preconcursal puede ser utilizado por personas naturales o jurídicas que realicen una actividad empresarial o profesional con una dimensión determinada (se establecen unos parámetros mínimos de número de trabajadores, volumen de negocio e importe de pasivo) y se encuentren en una situación de insolvencia actual o inminente, o bien de probabilidad de insolvencia y, a diferencia del régimen previo, sí puede afectar a los créditos de derecho público.

Una de las formas de afectación de los créditos de derecho público que establece la nueva regulación es que los acreedores públicos pueden verse obligados a suspender, por un plazo máximo de tres meses, la fase de realización o enajenación de bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor que se encuentre negociando un plan de reestructuración, en el caso de que el juez así lo acuerde.

La comunicación de la propuesta del plan de reestructuración a los acreedores públicos cuyos créditos pudieran quedar afectados se realiza mediante el servicio establecido en la sede electrónica de cada entidad, para lo que la Agencia Tributaria ha creado un nuevo servicio, al que se puede acceder mediante este enlace: [Agencia Tributaria: Situaciones preconcursales](#).

A efectos de la formación de clases de créditos para la votación del plan de reestructuración, cuestión especialmente relevante a efectos de la aprobación y ulterior homologación de dicho plan, es importante destacar que los créditos de derecho público son una clase separada entre las clases de su mismo rango concursal.

Por otro lado, mientras que los créditos públicos quedaban al margen de los acuerdos preconcursales existentes antes de la entrada en vigor de la ley 16/2022, actualmente, en el caso de que las negociaciones del deudor y sus acreedores fructifiquen en el plan de reestructuración, los créditos de Derecho público podrán ser afectados, si bien se exige que concurren los siguientes requisitos adicionales:

- Que el deudor acredite, tanto en el momento de presentar la comunicación de apertura de negociaciones en el juzgado como en el momento de solicitud de homologación judicial del plan de reestructuración, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que los correspondientes créditos tengan una antigüedad inferior a dos años, computados desde la fecha de su devengo hasta la fecha de presentación en el juzgado de la comunicación de apertura de negociaciones.

Si se cumplen los mencionados requisitos, los créditos de derecho público que se encuentren pendientes de ingreso y se vean afectados por el plan de reestructuración deberán ser íntegramente satisfechos en un plazo de 12 meses desde que se dicte el auto de homologación del citado plan (el plazo será de 6 meses si ya se había concedido un aplazamiento o fraccionamiento previo sobre los mismos créditos), con el límite máximo de 18 meses desde la fecha de comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones. No cabrá, en ningún caso, quita sobre el importe de dichos créditos.

No obstante, los acreedores públicos afectados por el plan de reestructuración podrían instar la resolución de dicho plan en cuanto a sus créditos por incumplimiento, que se produce cuando se realice el impago de los plazos de pago previstos en el propio plan, o bien cuando se genere deuda corriente tributaria o frente a la Seguridad Social durante la vigencia del mencionado plan.

Adicionalmente, se ha de tener en cuenta la especialidad que supone la inclusión en los planes de reestructuración de los créditos con avales del Instituto de Crédito Oficial otorgados en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, 25/2020, de 3 julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, y 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, respecto de los cuales se contempla su regulación específica en la disposición adicional octava de la Ley 16/2022, que supedita la votación respecto de planes de reestructuración que incluyan dichos créditos, en la parte avalada, a la autorización del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, en los casos y con las condiciones fijadas en dicha disposición.

Consulta de la DGT

IRPF. EXENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y RENTA VITALICIA. Se encuentra exenta la indemnización y renta vitalicia asumida por una aseguradora sin que la intervención del Consorcio de Compensación de Seguros y la asunción de la renta vitalicia por una nueva entidad aseguradora altere el carácter exento de la indemnización.

Fecha: 01/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0104-23 de 01/02/2023](#)

En octubre de 1995 el hijo de los consultantes sufrió un accidente de tráfico que le produjo lesiones, siendo declarado en estado de incapacidad total mediante sentencia de 31 de marzo de 1998. Por sentencia número 55/98 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Orihuela, de fecha 17 de abril de 1998, **se condena al autor de una falta de imprudencia en el accidente a que por vía de responsabilidad civil indemnice a aquel una determinada cantidad en concepto de indemnización por secuelas más una renta vitalicia mensual, respondiendo civilmente de manera directa una compañía aseguradora.**

Posibilidad de aplicar la exención contemplada en el artículo 7.d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la referida indemnización, incluyendo la renta vitalicia.

Según el escrito de consulta, debido a la intervención por liquidación en noviembre de 1999 de la compañía de seguros que tenía que hacerse cargo de la indemnización, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, dependiente del Consorcio de Compensación de Seguros, se hizo cargo de la responsabilidad de la indemnización.

No obstante, la renta vitalicia establecida en la sentencia no pudo ser asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras por encontrarse fuera de sus competencias y de su ámbito de actuación temporal. Como única solución viable se estableció que la renta vitalicia fuese asumida por una nueva entidad aseguradora, en los términos y condiciones de la sentencia nº 55/98, mediante el pago de una prima, y todo ello previa autorización judicial.

Tras realizar determinados cálculos actuariales se determinó la prima necesaria para la constitución de la renta vitalicia.

Una vez establecida la prima, se solicitó al Juzgado la autorización para la contratación de la póliza a través de una compañía aseguradora. Con fecha 14 de julio de 2000 el Juzgado nº 2 de Orihuela emitió providencia, dando el visto bueno a dicha solicitud con el acuerdo del Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo anterior, se procedió al endoso a la compañía aseguradora del cheque bancario emitido por el Consorcio de Compensación de Seguros con el importe de la prima que dará lugar a la renta vitalicia.

En la actualidad se sigue percibiendo la renta vitalicia.

La DGT responde que **se encuentran exentas las indemnizaciones percibidas** como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, es decir, daños físicos, psíquicos o morales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida, **siendo indiferente que la indemnización del daño causado a otro la pague el propio causante del daño o el seguro que cubra su responsabilidad civil.**

Por lo que respecta a la cuantía judicialmente reconocida, este Centro Directivo considera comprendidas en tal expresión dos supuestos:

- a) Cuantificación fijada por un juez o tribunal mediante resolución judicial.
- b) Fórmulas intermedias. Con esta expresión se hace referencia a aquellos casos en los que existe una aproximación voluntaria en las posturas de las partes en conflicto, siempre que

haya algún tipo de intervención judicial. A título de ejemplo, se pueden citar los siguientes: acto de conciliación judicial, allanamiento, renuncia, desistimiento y transacción judicial.

Es criterio de este Centro Directivo que cuando judicialmente se reconoce tanto el montante de la indemnización como la forma (capital o renta) en que ha de pagarse, la exención será total respecto a la cuantía reconocida.

Por tanto, conforme con lo expuesto, **procedería calificar la indemnización percibida como renta exenta** de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuanto sea consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, al haber sido judicialmente reconocida su cuantía.

La exención alcanzará a la cuantía que se perciba en concepto de renta vitalicia y sin que la intervención del Consorcio de Compensación de Seguros y la asunción de la renta vitalicia por una nueva entidad aseguradora altere el carácter exento de la indemnización, dado que son circunstancias ajenas al control y a la voluntad de los consultantes.

TEA Resolución del TEAC

IRPF. EXENCIÓN ART. 7.Z) DE LA LIRPF. Retribuciones recibidas de acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave con reducción de jornada.

Fecha: 23/01/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 23/01/2023](#)

Criterio:

La exención prevista en el artículo 7.z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no resulta aplicable a las retribuciones que perciben los funcionarios públicos a los que se les ha concedido el permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, previsto en el art. 49.e) de la derogada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y del vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Unificación de criterio